

## AUTO No. 01896

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1489 del 17 de Junio de 2009 modificada por la Resolución No. 6928 de 01 de octubre de 2009, esta autoridad otorgó a la Sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, actualmente representada legalmente por la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.991.922, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D); en el establecimiento denominado actualmente **PREVICAR 197**, ubicado en la Autopista Norte Carrera 45 No. 197-75 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con software de aplicación EASY TECH RTM –SUITE 2008, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para Vehículos Livianos.

- Equipos analizadores de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, Nos. de serie 016012048, 016011063 y 017012016,
- Opacímetros Marca CAPELEC, Modelo CAP3030, Nos. de serie 04848, 04580 y 06096.

Página 1 de 8

## AUTO No. 01896

Línea para Vehículos Pesados.

- Equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0819001411370-00141 y 0810001280703-00128.
- Opacímetros Marca MOTORSCAN, Nos. de serie 0848000160582-00016 y 0848000200586-00020.

Que atendiendo la comunicación No. 2012ER078640 de 28 de Junio de 2012, radicada por el señor **LEONEL RAMIREZ**, Jefe Técnico del **CDA PREVICAR 197**, informaba el cambio de los equipos usados en la pista de vehículos pesados, solicitud que fue respondida por esta entidad mediante oficio No. 2012EE122434, donde se le informó, que según la Resolución No. 1489 del 17 de Junio de 2009 modificada por la Resolución No. 6928 de 01 de octubre de 2009, los equipos no podían cambiarse sin la autorización y certificación previa de la Secretaría del Medio Ambiente, motivo por el cual se le indicó el trámite correspondiente, para la certificación e inclusión y/o cambio de equipos, conforme a lo establecido en la Resolución 653 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2012ER103742 del 28 de Agosto de 2012, la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.991.922, Representante Legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, con NIT. 900.094.539-5, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento **CDA PREVICAR 197**, ubicado en la Autopista Norte Carrera 45 No. 197-75 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación EASYTECH, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 88754AII0911, Marca SOLTELEC – Modelo SensorSA6BP – Gasolina.
- Opacímetro No. de serie 12871, Marca CAPELEC, Diesel.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 88762AII0911, Marca SOLTELEC – Modelo SensorSA6BP - GASOLINA.
- Opacímetro No. de serie 12872, Marca CAPELEC, Diesel.

Que en el citado radicado, la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

**AUTO No. 01896**

- Certificado de matrícula del establecimiento de comercio PREVICAR 197, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 09 de Agosto de 2012.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 18 de Octubre de 2012, allegado mediante radicado No. 2012ER127830 del 23 de Octubre de 2012.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 823131 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 28 de Agosto de 2012, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PÉSOS (\$2.906.521) M/CTE.
- Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación, por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 1.734.107) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, 4983 Y 4231 Calidad del Aire.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Resolución emitida por la Secretaría Distrital de Planeación No. 1013 del 25 de Noviembre de 2008, por medio de la cual se adoptó el plan de implantación para el centro de diagnóstico automotriz ubicado en la Autopista Norte Carrera 45 No. 197-75 de la Localidad de Usaquén.

**AUTO No. 01896**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Transporte la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la Representante Legal de a la Sociedad **PREVICAR S.A.**, con NIT. 900.094.539-5, representada Legalmente por la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, para la modificación de la Resolución No. 1489 del 17 de Junio de 2009 modificada por la Resolución No. 6928 de 01 de octubre de 2009, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase D**) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para incluir dentro de la citada resolución los equipos relacionados en la solicitud de trámite, con software de aplicación EASYTECH.

Que es prudente mencionar dentro del presente acto administrativo, que a través del radicado No. 2012ER121412 del 08 de Octubre de 2012, el señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LAMA**, Director Nacional Operativo de la sociedad **PREVICAR S.A.**, informó que el valor pagado con el recibo No. 823131 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 28 de Agosto de 2012, por parte de la empresa, es mayor al indicado en el aplicativo para el servicio de evaluación, por tal motivo manifiesta que tienen un saldo a favor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.172.414) M/CTE, el cual solicitan que sea utilizado para la visita de evaluación del **CDA PREVICAR CARRERA 30**, propiedad de la misma sociedad, o en su defecto, le sea reembolsado el excedente del valor consignado, solicitud que será resuelta en otra actuación mediante oficio enviado a la subdirección financiera de esta entidad, para que tome la decisión que en Derecho corresponda.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

**AUTO No. 01896**

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>SERVICIO</b>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase A</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase B</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase C</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase D</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.</i>

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD, requisito que no es necesario para el presente trámite ya que se trata de un CDA clase B.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

**AUTO No. 01896**

*"...Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Página 6 de 8

### **AUTO No. 01896**

Que mediante el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que en mérito de lo anterior,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la Representante Legal de la Sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, la señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.991.922, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento **PREVICAR 197 (Clase D)**, ubicado en la Autopista Norte Carrera 45 No. 197-75 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con software de aplicación marca **EASYTECH** cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 88754AII0911, Marca **SOLTELEC** – Modelo SensorSA6BP – Gasolina.
- Opacímetro No. de serie 12871, Marca **CAPELEC**, Diesel.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 88762AII0911, Marca **SOLTELEC** – Modelo SensorSA6BP - GASOLINA.
- Opacímetro No. de serie 12872, Marca **CAPELEC**, Diesel.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **PREVICAR S.A.**, denominado **CDA PREVICAR 197**, ubicado en la Autopista Norte Carrera 45 No. 197-75 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, el día lunes 29 de Octubre de 2012, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la Representante Legal de la sociedad **PREVICAR S.A.**, señora **NATHALIA LÓPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.991.922 o a quien haga sus veces, o a su apoderado

Página 7 de 8

**AUTO No. 01896**

debidamente constituido, en la Carrera 14B No. 119 – 95, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad (dirección de notificación según certificado de cámara y comercio) y ordenar su publicación en el boletín informativo de la Entidad en cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2012**

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-08-1061  
Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C.: 80254579	T.P.: 186750	CPS: CONTRAT O 1415 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
--------------------------------------	----------------	--------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 1092 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
---	----------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/10/2012
---------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------



**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los Ventinueve (29) días del mes de Octubre del año (20012), se notifica personalmente el contenido de Auto No 01896 12012 al señor (a), Andres Felipe Sanchez Jarama en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80097.513 de Bogotá D.C., T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

3:09 p.m.

EL NOTIFICADO: B-5-43  
Dirección: cra 146 # 119-95  
Teléfono (s): 6790855  
QUIEN NOTIFICA: Camilo Ruiz